



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES COMO PARTE DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO OAXACA, DENOMINADO, EN ADELANTE "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA Y EL MAESTRO ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA, EN LO SUCESIVO "IMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL.

CUANDO "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" Y "IMO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El debate público en torno a la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres se estableció desde las primeras décadas del siglo XX. La mitad de ese siglo fue testigo de la lucha y los esfuerzos de la sociedad civil, las organizaciones feministas y los organismos internacionales en pro de las mujeres. Todo ello desembocó en consensos respecto a los derechos de las mujeres, plasmados en varias Declaraciones y Convenciones Internacionales, las cuales han sido consideradas por los países firmantes para la formulación de leyes y deben tomarse en cuenta para la creación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de una sociedad garante de los derechos de todas las personas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL":

- I.1 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 114, párrafos primero, segundo y séptimo, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Oaxaca y 13, párrafos 1 y 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la función estatal de organizar y desarrollar los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- I.2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- I.3** Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.4** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, establecer los vínculos con las autoridades federales estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración,



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DIRECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

así como suscribir los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.

- I.5** Que su Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es quién representa legalmente al Instituto, elabora y presenta los proyectos de convenio que el Instituto celebrará con el "IMO", y con otras autoridades competentes. En este caso, suscribirá los convenios de manera conjunta con el Presidente.
- I.6** Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DECLARA EL "IMO":

- II.1** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil y las reformas y adiciones, de conformidad con los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas el 28 de febrero de 2001, el 27 de julio del 2002 y 20 de enero de 2011;
- II.2** Que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, bajo los criterios de: No discriminación, como un principio que prohíbe toda diferenciación, preferencia o exclusión. Equidad, al establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades; Acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado. Paridad, como una medida afirmativa que busca garantizar el acceso de las mujeres a una distribución equitativa del poder político y el ejercicio de su derecho a la elegibilidad en los



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO SOCIAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

puestos de toma de decisión. Transversalidad, como un enfoque integrador del principio de igualdad sustantiva en todas las políticas y prácticas cotidianas de la esfera pública;

- II.3** Que con fundamento en los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 3º fracción II, 5º fracciones V y XII y 6º fracción I de su Decreto de Creación, la Directora General tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- II.4** Que su Directora General, Licenciada Anabel López Sánchez, fue nombrada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Gabino Cué Monteagudo, con fecha uno de diciembre de 2010. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado;
- II.5** Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Belisario Domínguez núm. 118, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio;
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio;
- III.3** Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio;

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración en materia de formación, capacitación y actualización de representantes de los diversos niveles de gobierno, incluso el comunitario, a través de la participación conjunta en la organización e implementación de procesos formativos y proyectos de iniciativas legales, que desde una perspectiva de género y de interculturalidad, contribuyan a la realización de los fines institucionales de "LAS PARTES", propiciando la promoción y fomento de la participación de las mujeres como parte de la cultura política democrática en el ámbito municipal y comunitario.

Segunda. Compromisos de ambas partes

Con el propósito de cumplir con el objeto del convenio, "LAS PARTES", acuerdan realizar conjuntamente de forma enunciativa más no limitativa las actividades que se relacionan a continuación:

- a) Coadyuvar en la promoción de una cultura de respeto a los derechos de la mujer en materia de participación ciudadana;
- b) Participación en el diseño, organización e implementación de procesos formativos, así como investigaciones en temas de interés mutuo para "LAS PARTES";
- c) Elaboración de iniciativas legales en materia electoral, con perspectiva de género y de interculturalidad, acordes a la idiosincrasia del estado.
- d) Edición y publicación de textos a partir de los materiales e información que generen los procesos formativos que se realicen a partir del presente convenio;
- e) Promoción de la creación de una red para la promoción y fomento de la participación de las mujeres como parte de la cultura política democrática en el ámbito municipal;
- f) Facilitar el uso de espacios para el desarrollo de las actividades acordadas en el presente, y
- g) Las demás que determinen "LAS PARTES";



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Tercera. Compromisos del “Instituto Estatal Electoral”

Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a los siguientes puntos:

- a) Proteger y garantizar en la competencia de la institución, la perspectiva de género, bajo los criterios de no discriminación, equidad, paridad y transversalidad;
- b) Abonar al fortalecimiento de la participación política de las mujeres en el estado;
- c) Fomentar la erradicación de toda forma de violencia de género en el ámbito de la competencia institucional, y
- d) Instrumentar estrategias educativas y campañas de promoción para el ejercicio de los derechos políticos de mujeres y hombres.

Cuarta. Compromisos del “IMO”

Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a los siguientes puntos:

- a) Promover y participar en la formación y fortalecimiento de capacidades de mujeres residentes en el territorio estatal en materia de participación política desde una perspectiva de género;
- b) Promover la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación de ciudadanas y ciudadanos, y
- c) Promover prácticas de la democracia con perspectiva de género mediante programas Institucionales,

Quinta. Actividades específicas

Las actividades específicas derivadas del presente convenio general contemplan de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre “LAS PARTES”, dentro de los siguientes temas:

- a) Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia de participación-



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

política electoral de las mujeres con perspectiva de género.

- b) Impartición de procesos formativos, en las materias que sean de interés para “LAS PARTES”.
- c) Publicación de resultados de investigaciones y/o documentos de interés recíproco.
- d) Las demás que sean determinadas para cumplir con los fines institucionales.

Sexta. Comisión técnica de coordinación

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en conformar una Comisión de Coordinación, que estará integrada por Lic. María de la Paz Padilla Soria, Directora de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios en representación del IMO, y por el Instituto Estatal Electoral, la Consejera Electoral Lic. Nora Hilda Urdiales Sánchez o en su caso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos Lic. Gloria Zafra.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Coordinar la elaboración de planes y programas para satisfacer los compromisos y actividades pactados.
- b) Informar a las respectivas instituciones los resultados de los trabajos que sean desarrollados.
- c) Determinar las acciones aprobadas y de factible ejecución, para someterlas a la consideración de las autoridades respectivas.
- d) Generar evaluaciones de resultados que ayuden al mejoramiento de las tareas específicas.
- e) Las demás que determinen “LAS PARTES”.

Séptima. Transparencia

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen. En razón de lo cual las partes



llevarán a cabo las acciones necesarias para dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octava. Propiedad intelectual

“LAS PARTES” convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren los intervinientes.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

Novena. Controversias y jurisdicción

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales competentes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Décima. Comunicación oficial

Las solicitudes referentes a cualquier aspecto en materia de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa del actuante competente, bajo los términos precisados con anterioridad.

Décima primera. Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

Décima segunda. Vigencia

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el 15 de noviembre de 2016.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

Décima tercera. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Décima cuarta. Relación laboral

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó,



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por Duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de junio de 2015.

**POR EL "INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL"**



**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE**


POR EL "IMO"



**LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL**



**MTRO. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. MARÍA DE LA PAZ PADILLA SORIA
DIRECTORA DE PROMOCIÓN PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES EN MUNICIPIOS**



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES COMO PARTE DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO OAXACA, DENOMINADO, EN ADELANTE “INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA Y EL MAESTRO ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA, EN LO SUCESIVO “IMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL.

CUANDO “INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL” Y “IMO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El debate público en torno a la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres se estableció desde las primeras décadas del siglo XX. La mitad de ese siglo fue testigo de la lucha y los esfuerzos de la sociedad civil, las organizaciones feministas y los organismos internacionales en pro de las mujeres. Todo ello desembocó en consensos respecto a los derechos de las mujeres, plasmados en varias Declaraciones y Convenciones Internacionales, las cuales han sido consideradas por los países firmantes para la formulación de leyes y deben tomarse en cuenta para la creación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de una sociedad garante de los derechos de todas las personas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL”:

- I.1 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 114, párrafos primero, segundo y séptimo, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Oaxaca y 13, párrafos 1 y 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la función estatal de organizar y desarrollar los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- I.2 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- I.3 Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.4 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, establecer los vínculos con las autoridades federales estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración,



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

así como suscribir los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.

- I.5 Que su Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es quién representa legalmente al Instituto, elabora y presenta los proyectos de convenio que el Instituto celebrará con el "IMO", y con otras autoridades competentes. En este caso, suscribirá los convenios de manera conjunta con el Presidente.
- I.6 Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DECLARA EL "IMO":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil y las reformas y adiciones, de conformidad con los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas el 28 de febrero de 2001, el 27 de julio del 2002 y 20 de enero de 2011;
- II.2 Que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, bajo los criterios de: No discriminación, como un principio que prohíbe toda diferenciación, preferencia o exclusión. Equidad, al establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades; Acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado. Paridad, como una medida afirmativa que busca garantizar el acceso de las mujeres a una distribución equitativa del poder político y el ejercicio de su derecho a la elegibilidad en los



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

puestos de toma de decisión. Transversalidad, como un enfoque integrador del principio de igualdad sustantiva en todas las políticas y prácticas cotidianas de la esfera pública;

- II.3** Que con fundamento en los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 3º fracción II, 5º fracciones V y XII y 6º fracción I de su Decreto de Creación, la Directora General tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- II.4** Que su Directora General, Licenciada Anabel López Sánchez, fue nombrada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Gabino Cué Monteagudo, con fecha uno de diciembre de 2010. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado;
- II.5** Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Belisario Domínguez núm. 118, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio;
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio;
- III.3** Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio;

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera. Objeto

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración en materia de formación, capacitación y actualización de representantes de los diversos niveles de gobierno, incluso el comunitario, a través de la participación conjunta en la organización e implementación de procesos formativos y proyectos de iniciativas legales, que desde una perspectiva de género y de interculturalidad, contribuyan a la realización de los fines institucionales de "LAS PARTES", propiciando la promoción y fomento de la participación de las mujeres como parte de la cultura política democrática en el ámbito municipal y comunitario.

Segunda. Compromisos de ambas partes

Con el propósito de cumplir con el objeto del convenio, "LAS PARTES", acuerdan realizar conjuntamente de forma enunciativa más no limitativa las actividades que se relacionan a continuación:

- a) Coadyuvar en la promoción de una cultura de respeto a los derechos de la mujer en materia de participación ciudadana;
- b) Participación en el diseño, organización e implementación de procesos formativos, así como investigaciones en temas de interés mutuo para "LAS PARTES";
- c) Elaboración de iniciativas legales en materia electoral, con perspectiva de género y de interculturalidad, acordes a la idiosincrasia del estado.
- d) Edición y publicación de textos a partir de los materiales e información que generen los procesos formativos que se realicen a partir del presente convenio;
- e) Promoción de la creación de una red para la promoción y fomento de la participación de las mujeres como parte de la cultura política democrática en el ámbito municipal;
- f) Facilitar el uso de espacios para el desarrollo de las actividades acordadas en el presente, y
- g) Las demás que determinen "LAS PARTES";



Tercera. Compromisos del “Instituto Estatal Electoral”

Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a los siguientes puntos:

- a) Proteger y garantizar en la competencia de la institución, la perspectiva de género, bajo los criterios de no discriminación, equidad, paridad y transversalidad;
- b) Abonar al fortalecimiento de la participación política de las mujeres en el estado;
- c) Fomentar la erradicación de toda forma de violencia de género en el ámbito de la competencia institucional, y
- d) Instrumentar estrategias educativas y campañas de promoción para el ejercicio de los derechos políticos de mujeres y hombres.

Cuarta. Compromisos del “IMO”

Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a los siguientes puntos:

- a) Promover y participar en la formación y fortalecimiento de capacidades de mujeres residentes en el territorio estatal en materia de participación política desde una perspectiva de género;
- b) Promover la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación de ciudadanas y ciudadanos, y
- c) Promover prácticas de la democracia con perspectiva de género mediante programas Institucionales,

Quinta. Actividades específicas

Las actividades específicas derivadas del presente convenio general contemplan de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre “LAS PARTES”, dentro de los siguientes temas:

- a) Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia de participación



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

política electoral de las mujeres con perspectiva de género.

- b) Impartición de procesos formativos, en las materias que sean de interés para “LAS PARTES”.
- c) Publicación de resultados de investigaciones y/o documentos de interés recíproco.
- d) Las demás que sean determinadas para cumplir con los fines institucionales.

Sexta. Comisión técnica de coordinación

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en conformar una Comisión de Coordinación, que estará integrada por Lic. María de la Paz Padilla Soria, Directora de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios en representación del IMO, y por el Instituto Estatal Electoral, la Consejera Electoral Lic. Nora Hilda Urdiales Sánchez o en su caso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos Lic. Gloria Zafra.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Coordinar la elaboración de planes y programas para satisfacer los compromisos y actividades pactados.
- b) Informar a las respectivas instituciones los resultados de los trabajos que sean desarrollados.
- c) Determinar las acciones aprobadas y de factible ejecución, para someterlas a la consideración de las autoridades respectivas.
- d) Generar evaluaciones de resultados que ayuden al mejoramiento de las tareas específicas.
- e) Las demás que determinen “LAS PARTES”.

Séptima. Transparencia

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen. En razón de lo cual las partes



llevarán a cabo las acciones necesarias para dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octava. Propiedad intelectual

“LAS PARTES” convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren los intervinientes.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

Novena. Controversias y jurisdicción

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales competentes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Décima. Comunicación oficial

Las solicitudes referentes a cualquier aspecto en materia de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa del actuante competente, bajo los términos precisados con anterioridad.

Décima primera. Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

Décima segunda. Vigencia

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el 15 de noviembre de 2016.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

Décima tercera. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Décima cuarta. Relación laboral

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó;



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO FEDERAL ELECTORAL



Instituto de la Mujer Oaxaqueña

por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por Duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de junio de 2015.

**POR EL "INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL"**



**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

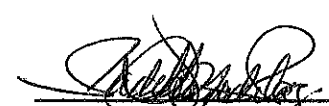
POR EL "IMO"



**LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL**



**MTRO. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. MARÍA DE LA PAZ BADILLA SORIA
DIRECTORA DE PROMOCIÓN PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES EN MUNICIPIOS**